



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre Zambia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2016, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que estudiara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores de 1973³ y que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁶.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Zambia no había ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁷.



4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) había destinado un asesor de derechos humanos al Coordinador Residente de las Naciones Unidas y al equipo de las Naciones Unidas en el país entre 2014 y 2016⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

5. El Comité de los Derechos del Niño acogió con agrado la aprobación de la Ley de Reforma de la Constitución de Zambia de 2016 y la auditoría y el examen de todas las leyes y normas de derecho consuetudinario relacionadas con los niños, por conducto de la Comisión de Desarrollo Jurídico de Zambia. Instó a Zambia a que aplicara esa Ley y aprobara la Carta de Derechos¹⁰.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que no era posible enmendar la Carta de Derechos que figuraba en la parte III de la Constitución de 1996 mediante una ley del Parlamento; para ello se requería un referendo nacional. Sin embargo, ya se había celebrado un referendo a tal efecto, simultáneamente con las elecciones generales de 2016, que no había alcanzado el nivel mínimo de participación requerido para validar el resultado. Las enmiendas propuestas a la Carta de Derechos de 1996 habrían fortalecido considerablemente la enunciación y protección de los derechos, ya que introducían, en particular, derechos económicos, sociales, culturales y especiales, así como derechos relacionados con el medio ambiente. Así pues, el proceso de enmienda constitucional había quedado incompleto¹¹.

7. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que siguieran sin promulgarse la Carta de Derechos y el proyecto de Código del Niño y sus disposiciones sobre coordinación¹².

8. El mismo Comité instó a Zambia a que divulgara y pusiera en práctica la Política Nacional de la Infancia y aprobara el Plan de Acción Nacional conexo¹³.

9. El Comité observó con preocupación que no se había nombrado a un nuevo Comisionado al frente de la Oficina del Comisionado para la Infancia y que la eficacia y capacidad de la Oficina eran limitadas debido a la falta de recursos humanos, técnicos y financieros, así como por el escaso conocimiento de su existencia y de su mandato entre la población¹⁴.

10. En 2016, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó a Zambia que llevara a cabo una amplia reforma legislativa con vistas a armonizar plenamente el marco jurídico nacional con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en particular que revocara las disposiciones discriminatorias de la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Prisiones, la Ley Electoral y la Ley sobre Trastornos Mentales¹⁵.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se veía frecuentemente perturbado por la insuficiente asignación de fondos¹⁶.

12. En mayo de 2017, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que, teniendo en cuenta el carácter epidémico de la malnutrición en la mayor parte de Zambia, era fundamental que las políticas de nutrición fueran integrales y trataran todas las formas de malnutrición, incluida la deficiencia de micronutrientes y la obesidad, y recibieran financiación adecuada. Debía evaluarse periódicamente su impacto sobre la base de los indicadores de los derechos humanos pertinentes¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

13. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que el principio de no discriminación, particularmente en lo tocante al acceso a la salud y la educación, las prácticas sociales y culturales, los litigios en los matrimonios consuetudinarios y las sucesiones, no se aplicara debidamente a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidad, los niños de las minorías religiosas, los niños que viven con el VIH/SIDA, los niños migrantes y refugiados, los huérfanos y los niños nacidos fuera del matrimonio¹⁹.

14. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló que la discriminación motivada por el VIH/SIDA estaba muy extendida en Zambia²⁰. El estigma y la discriminación que padecían las personas con albinismo afectaban a su acceso a derechos básicos, como la atención de la salud y una vivienda adecuada²¹.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la persistencia, en el espacio público, de abundantes actitudes hostiles hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, especialmente de algunas organizaciones confesionales. El Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales entre hombres y, de manera general, el sexo anal. Sin embargo, el Consejo Nacional del Sida, encargado de administrar los fondos aportados por el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria con vistas a fomentar la capacidad de los grupos poblacionales clave, contaba con un asesor sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales²².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²³

16. En cuanto a la actividad agrícola de gran escala, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación sostuvo que era fundamental que los planes de desarrollo tomaran en consideración el verdadero costo de los métodos agrícolas orientados a la exportación para la salud de las personas, el suelo y los recursos hídricos, así como las repercusiones de la degradación del medio ambiente en las generaciones futuras, en lugar de centrarse en la rentabilidad a corto plazo y el crecimiento económico. Señaló los peligros que entrañaba la exposición a plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente, e instó a Zambia a que prohibiera el uso del glifosato, un plaguicida sumamente tóxico, en la agricultura²⁴.

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que estableciera un marco regulador claro para las empresas mineras que operaran en el territorio del país, a fin de que sus actividades no menoscabaran ni incumplieran las normas medioambientales y de otra índole²⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁶

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que no se habían llevado a cabo ejecuciones desde 1997, pero señaló que la Constitución reformada había conservado la pena de muerte. Alentó a Zambia a que espoleara el debate público sobre la pena de muerte con miras a su abolición²⁷.

19. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló que durante su visita a Zambia, en 2016, varias personas con albinismo habían contado que vivían en el temor constante de ser atacadas y asesinadas, ya que personas que los consideraban fantasmas o seres mágicos intentaban procurarse partes de sus cuerpos para utilizarlos en rituales de brujería²⁸.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país sostuvo que en la mayoría de los casos de tortura denunciados había implicados policías o agentes de seguridad, que recurrían a la tortura en el marco de sus investigaciones, como medio para arrancar confesiones a los sospechosos. La tortura no estaba específicamente tipificada como delito en el Código Penal, como consecuencia de lo cual, las formas físicas de tortura solían considerarse como agresiones²⁹. Zambia había ratificado la Convención contra la Tortura, pero no había incorporado plenamente las disposiciones de la Convención a su marco jurídico nacional. En 2013, el Gobierno había encomendado a la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Comisión de Desarrollo Jurídico de Zambia, la elaboración de un proyecto de ley a tal efecto, que estaba prácticamente listo³⁰.

21. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando que las comisarías de policía y las prisiones no tuvieran celdas separadas para los niños, y que estos no tuvieran un acceso adecuado a la educación, la atención de la salud, y a instalaciones de esparcimiento. Instó a Zambia a que separara siempre a los niños de los adultos en los lugares de detención preventiva y en las prisiones³¹. También le instó a que estableciera en las prisiones servicios e instalaciones apropiados para los hijos de madres encarceladas³².

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las reclusas sufrían de manera desproporcionada las malas condiciones de saneamiento, ya que los centros penitenciarios de Zambia no estaban adaptados a las necesidades de las mujeres³³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el sistema judicial había puesto en marcha a partir de 2015 un proceso destinado a mejorar la eficiencia de la administración de justicia, que había permitido reducir los retrasos acumulados por los tribunales de comercio y el Tribunal Supremo. Si bien se habían logrado algunas mejoras en el Tribunal Superior, los tribunales de primera instancia seguían acumulando gran número de causas atrasadas³⁴.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2016, se habían instituido tribunales piloto en dos provincias para acelerar la tramitación de las causas de violencia de género. Eso había permitido enjuiciar los casos dentro de los plazos previstos y reducir el número de los que no llegaban a juicio debido a los retrasos. Por otro lado, la rápida resolución de esas causas reducía las posibilidades de intimidar a los testigos y las víctimas³⁵.

25. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que no se garantizara la representación legal de los niños e instó a Zambia a garantizar el derecho del niño a la representación legal u otras formas de asistencia apropiada, y a velar por que la Junta de Asistencia Letrada contara con suficientes recursos financieros y humanos para crear un departamento de representación de menores³⁶. También instó a Zambia a dotar al Departamento de Bienestar Social de los recursos financieros y humanos necesarios para prestar servicios de libertad vigilada y asistencia a los niños puestos en libertad y establecer un sistema de seguimiento para vigilar la reincidencia de los menores³⁷.

26. El mismo Comité seguía preocupado por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal fuera de 8 años, e instó a Zambia aumentarla, de conformidad con la observación general núm. 10 (2007) del Comité relativa a los derechos del niño en la justicia de menores³⁸.

27. El Comité también seguía preocupado por el hecho de que la privación de libertad no se aplicara como medida de último recurso en el caso de los niños e instó a Zambia a garantizar que la privación de libertad se impusiera como medida de último recurso, no en caso de infracciones menores, y siempre por el menor tiempo posible, y que fuera periódicamente examinada con miras a su eliminación³⁹.

28. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que, durante el procedimiento penal, los niños víctimas o testigos de delitos podían ser vistos por el presunto autor. Recomendó proporcionar protección a esos niños durante el juicio, entre otras cosas

impidiendo que quedaran a la vista del acusado, y derogar la legislación que permitía al acusado verlos⁴⁰.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el derecho consuetudinario seguía coexistiendo, en Zambia, con la legislación. El sistema jurídico dual reconocía a los jefes como custodios de la tradición y la cultura con competencia en materia de derecho consuetudinario. Los tribunales tradicionales eran el principal mecanismo local y accesible para resolver litigios en muchas zonas del país. En materia de sucesiones, si una persona fallecía sin dejar testamento o se impugnaba el derecho consuetudinario, se aplicaba la Ley de Sucesiones Intestadas. Por esa razón se estaban intensificando los esfuerzos destinados a garantizar que los tribunales y jefes tradicionales pudieran orientar eficazmente a las comunidades sobre las disposiciones de la legislación que entraban en el ámbito del derecho tradicional o consuetudinario⁴¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴²

30. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó despenalizar la difamación e incluirla en el Código Civil⁴³. También recomendó promulgar una ley sobre la libertad de información⁴⁴.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país sostuvo que el marco jurídico restringía el acceso de la ciudadanía a la información de interés público. Se preveía que el proyecto de ley relativo al acceso a la información, presentado a la Asamblea Nacional en 2015 y posteriormente retirado, figurara nuevamente en la agenda legislativa en 2017⁴⁵.

32. Con respecto a la libertad de reunión, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, de manera general, las disposiciones y la intención de la Ley de Orden Público eran poco conocidas. Durante muchos años, esta Ley había sido usada más para controlar e impedir el acceso al espacio público que para habilitar un acceso seguro a dicho espacio⁴⁶.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para promover el empoderamiento de la mujer, particularmente en relación con el grupo de trabajo de mujeres parlamentarias de Zambia, y recomendó mejorar la representación de las mujeres en puestos de responsabilidad⁴⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁸

34. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el incremento del número de niños víctimas de explotación comercial, incluida la prostitución, especialmente de niñas y niños desfavorecidos. Recomendó a Zambia aplicar plena y efectivamente la Ley núm. 11 de 2008 contra la Trata de Seres Humanos y velar por que se investigaran efectivamente los casos de venta, trata y secuestro de niños y se juzgara y sancionara a los autores de tales actos⁴⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

35. Si bien tomó nota de la existencia de un sistema de adopción oficial, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que promoviera y alentara las adopciones nacionales e internacionales oficiales a fin de evitar el abuso de la práctica de la adopción no oficial y proteger los derechos de los niños⁵⁰.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵¹

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que si bien se había procesado a autores de actos de acoso sexual tanto en el sector público como el privado, no se había exigido a los empleadores que rindieran cuentas por no proteger a sus empleadas en aquellos casos⁵².

2. Derecho a la seguridad social

37. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que en 2017 se había destinado aproximadamente un 4,2% del presupuesto nacional a la protección social, una cifra relativamente baja, habida cuenta de los niveles de pobreza y marginación de Zambia. La Política Nacional de Protección Social brindaba el marco normativo y estratégico de un programa de protección social integral y coordinado. El Programa Social de Transferencias Monetarias parecía haber tenido un impacto significativo y haber aumentado el número de comidas diarias que podían permitirse las familias. Era imperativo supervisar y evaluar de manera sostenida, exhaustiva y regular la Política Nacional de Protección Social y el Programa Social de Transferencias Monetarias para determinar sus efectos sobre la nutrición⁵³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁴

38. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que el impresionante crecimiento económico de Zambia no se había traducido en una reducción significativa de la pobreza. Alrededor del 60% de la población vivía por debajo del umbral de pobreza y se consideraba que el 42% vivía en situación de pobreza extrema⁵⁵.

39. La Relatora Especial señaló que el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva era un problema pendiente en la mayor parte del país y que las mujeres y los niños de las zonas rurales eran quienes salían peor parados. Un 40% de los niños menores de 5 años sufrían retrasos del crecimiento; un motivo de grave preocupación, ya que los efectos de la desnutrición eran irreversibles. Las mujeres embarazadas eran particularmente vulnerables a la malnutrición. La mala nutrición de las madres, antes y durante el embarazo y la lactancia, incidía directamente en el desarrollo del niño⁵⁶.

40. La Relatora Especial recomendó que se ampliara el programa de alimentación escolar con productos locales para abarcar a la totalidad de la población escolar, incluidas las escuelas situadas en zonas remotas y los asentamientos de refugiados⁵⁷.

41. Señaló que el régimen dual de tenencia de la tierra dejaba desprotegidos a los pequeños agricultores, que no tenían garantizado el acceso a la tierra. En una situación caracterizada por la escasa protección del acceso a la tierra y la adquisición de tierras a gran escala con fines de agricultura comercial, la determinación del Gobierno de convertir la agricultura comercial de gran escala orientada a la exportación en el eje de la economía podía entrañar el riesgo de expulsar a los campesinos de sus tierras y de la producción, con graves consecuencias para el derecho a la alimentación. A juicio de la Relatora Especial, se trataba de algo particularmente preocupante, ya que los pequeños agricultores representaban casi el 60% de la población y que su subsistencia y medios de vida dependían de la tierra⁵⁸.

42. La Relatora sostuvo que el régimen dual de tenencia de la tierra también había desembocado en una situación en la que los derechos de propiedad de algunos agricultores asentados en tierras del Estado gozaban de total protección, mientras que los agricultores sujetos al régimen de tenencia consuetudinario eran mayormente considerados como ocupantes o usuarios, de modo que sus derechos a la propiedad y a la tierra estaban desprotegidos. El régimen consuetudinario carecía de un acuerdo claro sobre la documentación que permitía garantizar la tenencia de las tierras, a nivel de las familias, las aldeas y los jefes. La Relatora Especial alentó a Zambia a adoptar una política nacional de tierras incluyente que tuviera en cuenta las diferencias de género y se basara en los principios de los derechos humanos⁵⁹.

4. Derecho a la salud⁶⁰

43. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que revisara y aplicara la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Descentralización, procediera a la evaluación y seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Salud para 2011-2015 y proporcionara información actualizada sobre la legislación relativa al plan de seguro social de enfermedad⁶¹.

44. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que la cobertura y calidad de los servicios de salud siguieran siendo insuficientes. Recomendó a Zambia que procurara asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la atención de la salud infantil⁶².

45. Preocupaba al Comité que las tasas registradas de mortalidad de niños menores de 5 años, lactantes y neonatos siguieran siendo elevadas y que la mortalidad de los niños menores de 5 años se debiera en gran medida a enfermedades prevenibles, como la neumonía, la malaria, la diarrea, la anemia y la malnutrición. El Comité recomendó redoblar los esfuerzos para reducir la mortalidad de los lactantes y la mortalidad infantil, en especial mediante medidas y tratamientos preventivos y mejoras en la nutrición, las condiciones sanitarias, los índices de vacunación y la gestión de las enfermedades prevenibles y la malaria⁶³. También recomendó reforzar la atención de la salud de los recién nacidos y la asistencia cualificada en los partos, aumentar la tasa de visitas de atención prenatal y velar por que hubiera suficientes centros de atención neonatal y obstétrica de emergencia en funcionamiento, en particular en las zonas rurales⁶⁴.

46. Preocupaban al Comité el elevado número de embarazos de adolescentes y de abortos practicados en condiciones de riesgo, la falta de servicios de orientación y apoyo confidenciales y adaptados a los adolescentes, las dificultades experimentadas por las adolescentes para acceder a la atención de la salud reproductiva y a la información sobre la salud reproductiva, la insuficiencia de los servicios de atención neonatal y obstétrica de emergencia en funcionamiento y la falta de cualificación del personal⁶⁵.

47. El Comité también estaba preocupado por la ausencia de información sobre programas y servicios de salud mental para adolescentes⁶⁶.

48. El Comité expresó su preocupación por la alta prevalencia del VIH/SIDA entre los niños, en particular los adolescentes, y por la especial susceptibilidad de las niñas a la infección debido a la creencia de que las relaciones sexuales con una virgen curaban la infección y a la persistente desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en razón de las cuales las mujeres y las niñas podían tener más dificultades para negociar relaciones sexuales sin riesgo⁶⁷.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, además de soportar la carga del VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, Zambia estaba conociendo un importante incremento de las enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el cáncer y las enfermedades respiratorias crónicas, en parte debido a la falta de información y de infraestructuras que promovieran estilos de vida saludables⁶⁸.

5. Derecho a la educación⁶⁹

50. La UNESCO señaló que el acceso a la educación seguía planteando un reto importante debido a la escasez de plazas escolares y a la cantidad de niños que todavía no habían ingresado en el sistema educativo, especialmente en las zonas rurales⁷⁰. Formuló recomendaciones, entre ellas que se alentara enérgicamente a Zambia a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y a aplicar efectivamente su Ley de Educación y sus políticas educativas⁷¹.

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las informaciones según las cuales fondos para fines generales y otras tasas y derechos de matrícula eran recaudados por conducto de las asociaciones de padres y maestros. También le preocupaban la deficiente infraestructura escolar, la falta de higiene y las largas distancias recorridas por los alumnos para asistir a clase, la capacitación insuficiente de los maestros y la escasa dotación presupuestaria de la educación. Recomendó a Zambia que velara por que la enseñanza primaria fuera gratuita en la práctica y no acarreará gastos adicionales, a fin de facilitar la participación de todos los niños en la enseñanza primaria, y que controlara a las asociaciones de padres y maestros para que no se cobraran tasas a los niños⁷².

52. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de actividades recreativas organizadas para los niños durante el horario escolar y de espacios de juego y ocio de libre acceso para los niños. Recomendó a Zambia que organizara actividades deportivas y se

asegurara de que los niños, en particular las niñas, tuvieran tiempo para el esparcimiento y el juego, así como libre acceso a espacios de juego⁷³.

53. La UNESCO señaló que Zambia había promulgado la Ley de Enseñanza Superior (2013) y la Ley de Becas y Préstamos para la Enseñanza Superior (2016). También destacó que el Sexto Plan Nacional de Desarrollo (2011-2015) incluía programas de alimentación escolar, transferencias monetarias con fines sociales, reformas jurídicas y normativas y programas de promoción destinados a fomentar la asistencia a la escuela⁷⁴.

54. Declaró que se habían puesto en marcha políticas y estrategias proactivas para fomentar la matriculación, la permanencia y la progresión de las niñas en la enseñanza primaria, entre ellas una política de reinserción para las niñas embarazadas, y para promover la igualdad de oportunidades de aprendizaje para todos⁷⁵. Sin embargo, el acceso de las niñas a la educación seguía planteando un problema debido a los matrimonios precoces, los embarazos en la adolescencia y las prácticas tradicionales y culturales discriminatorias⁷⁶.

55. La UNESCO afirmó que la educación sobre el VIH y el sida había sido incorporada al plan de estudios, y que esta hacía hincapié en iniciativas de conocimiento inscritas en marco más amplio de las aptitudes para la vida y la supervivencia⁷⁷.

56. Señaló que Zambia había invertido en el desarrollo y la educación de la primera infancia, lo que había propiciado la elaboración de un plan de estudios específico y la construcción de centros de educación preescolar⁷⁸.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁹

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el fracaso del referendo, que había impedido adoptar la Carta de Derechos, había generado algunas incoherencias jurídicas y constitucionales, ya que la Carta de Derechos de 1996 seguía en vigor. Una de estas incoherencias estribaba en el artículo 23 de la Carta de 1996, que contemplaba la discriminación contra la mujer en asuntos como la adopción, el matrimonio, el divorcio, el entierro, la transmisión de bienes tras el fallecimiento y otras cuestiones relacionadas con el derecho de las personas. Esa discriminación se debía en general a la aplicación del derecho o las prácticas tradicionales o consuetudinarios. La persistencia de la vulneración de derechos relacionada con el artículo 23 entraba en conflicto directo con el artículo 1, párrafo 1, de la Constitución, en el que se establecía la precedencia de la Constitución sobre todas las demás leyes escritas, leyes consuetudinarias y prácticas consuetudinarias, que quedaban nulas y sin efecto en la medida de esa incompatibilidad. El Tribunal Constitucional podía ciertamente evaluar la aplicación del artículo 23 a la luz del párrafo 1 del artículo 1, e invalidarla. Sin embargo, puesto que la Carta de Derechos estaba incluida en la Constitución y no podía ser enmendada más que mediante un referendo nacional, el texto de su artículo 23 seguiría vigente hasta la aprobación, por referendo, de una versión revisada de la Carta de Derechos⁸⁰.

58. En 2015, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía instaron al Gobierno a que demostrara la seriedad de sus esfuerzos por combatir la violencia de género y la violencia sexual contra mujeres y niñas poniendo fin a la impunidad del cantante Clifford Dimba, condenado en 2014 por la violación de una niña de 14 años a una pena de 18 años de prisión. Este había sido indultado por el Presidente Lungu al cumplir un año de pena y posteriormente nombrado embajador de la lucha contra la violencia de género. Las relatoras especiales exhortaron al Gobierno a que cancelara públicamente el nombramiento del Sr. Dimba y garantizara que no se volvieran a indultar a autores de ese tipo de delitos contra las mujeres y las niñas⁸¹.

2. Niños⁸²

59. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de la nueva Ley de Reforma de la Constitución, que definía “niño” como toda

persona que no hubiera cumplido los 18 años de edad, y la Ley del Matrimonio, que establecía la edad mínima para contraer matrimonio en 21 años, persistiera la práctica del matrimonio infantil⁸³.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que era necesario armonizar el derecho religioso y consuetudinario con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de impedir la discriminación contra las niñas⁸⁴.

61. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que, si bien la ley contemplaba la posibilidad de que los niños de entre 13 y 15 años realizaran trabajos ligeros, estos realizaban tareas que, al parecer, no eran ligeras e interferían con su educación. El Comité instó a Zambia a intensificar los esfuerzos para poner fin a todas las formas de trabajo infantil y adoptar todas las medidas necesarias para la protección, rehabilitación y reintegración de los niños, así como a aplicar plenamente el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, mediante la aprobación y aplicación de normativa y la vigilancia de la aplicación de la que permitía el empleo de niños en trabajos ligeros⁸⁵.

62. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que se debía actuar sobre las causas profundas del trabajo infantil, inherentes al sistema de agricultura por contrato, y controlar atentamente las prácticas agrícolas intensivas en mano de obra⁸⁶.

3. Personas con discapacidad

63. El equipo de las Naciones Unidas señaló que si bien se habían incorporado a la legislación nacional las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la promulgación de la Ley núm. 6 de las Personas con Discapacidad, de 2012, era preciso ajustar varias normas subsidiarias a la Ley y a las normas internacionales⁸⁷.

64. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó a Zambia que llevara a cabo campañas públicas de concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad, concienciara a los medios de comunicación acerca de la proyección de una imagen positiva de la discapacidad y combatiera las barreras psicológicas y el estigma⁸⁸. También le recomendó que previniera y sancionara todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en particular sensibilizando y controlando la utilización de lenguaje discriminatorio contra las personas con discapacidad en los medios de comunicación⁸⁹.

65. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que velara por que los niños con discapacidad tuvieran acceso a una atención y educación inclusivas en la primera infancia, programas de desarrollo temprano, servicios de atención de la salud y otros servicios, y por que se asignaran a dichos servicios suficientes recursos humanos, técnicos y financieros⁹⁰.

66. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó a Zambia que adoptara un plan para aplicar un sistema educativo inclusivo, adaptando convenientemente el entorno físico, los materiales escolares y los métodos pedagógicos, impartiendo capacitación a los docentes y proporcionando el apoyo y el alojamiento necesarios a todos los alumnos con discapacidad⁹¹.

67. También recomendó a Zambia que asignara fondos suficientes a la aplicación de programas de protección social destinados a las personas con discapacidad, realizara los correspondientes desembolsos, e incorporara la discapacidad a todos los programas de protección social existentes⁹².

68. Asimismo le recomendó que garantizara el ejercicio de la capacidad jurídica a todas las personas con discapacidad, derogando todas las formas oficiales y oficiosas de sustitución en la adopción de decisiones, apoyara las iniciativas destinadas a aplicar sistemas de apoyo para la adopción de decisiones, incluidos los proyectos en curso elaborados por organizaciones de personas con discapacidad, y adoptara medidas inmediatas para poner fin a la institucionalización, los tratamientos y la esterilización forzados de las personas con discapacidad psicosocial⁹³.

69. Además, la Relatora recomendó a Zambia que derogara todas las disposiciones que denegaban el acceso a la justicia a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que garantizara el acceso de todas las personas con discapacidad a todos los procedimientos judiciales, entre otras cosas ofreciendo asistencia jurídica, información en formatos accesibles, interpretación en lengua de señas y protocolos para realizar ajustes en los procedimientos y adecuarlos a la edad de los interesados⁹⁴.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

70. Con respecto a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal⁹⁵, apoyada por Zambia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el proyecto de ley de refugiados de 2016, pendiente de ser sometido al Parlamento y promulgado como ley, establecía un procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. El proyecto de ley suponía una importante mejora respecto de la Ley de Control de Refugiados de 1970, pero mantenía la política de internamiento en campamentos y restricciones a la libertad de circulación, limitaciones del derecho al trabajo de los refugiados, restricciones a su libertad de asociación y de expresión, y el requisito de la presentación de una solicitud de asilo en el plazo de siete días a partir de la entrada en el país, todo lo cual era motivo de preocupación. Además, el proyecto de ley no establecía garantías jurídicas y procesales para todos los solicitantes de asilo durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, ni precisaba el contenido de la protección aplicable a todos los refugiados, incluidas las disposiciones específicas para los niños. El ACNUR formuló recomendaciones, entre ellas que el Gobierno velara por que el proyecto de ley fuera conforme a las normas internacionales⁹⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que acelerara la promulgación del proyecto de ley de refugiados y reforzara la protección jurídica de los niños refugiados⁹⁷.

71. El mismo Comité instó a Zambia a que proporcionara a los niños refugiados acceso a servicios sociales como la salud y la educación⁹⁸.

72. Con respecto a las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo de examen apoyadas por Zambia⁹⁹, el ACNUR señaló que pese a las reservas formuladas por Zambia al artículo 22 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, relativo al acceso de los refugiados a la educación, en la práctica, los niños refugiados accedían a la educación primaria y secundaria. No obstante, varios obstáculos dificultaban el acceso de los niños refugiados a la educación, entre ellos el constante incremento de los costos de la educación y el oneroso permiso de estudios exigido a los niños, particularmente a los alumnos de la educación secundaria y terciaria. Si bien la educación primaria era gratuita en las escuelas públicas, los costos indirectos de la educación dificultaban el acceso a ese nivel de enseñanza. Por otro lado, las escuelas públicas disponían de plazas limitadas y el proceso de matriculación priorizaba a los niños zambianos. La mayoría de los niños refugiados urbanos se veían obligados a matricularse en las escuelas comunitarias, que comportaban el pago de tasas y con frecuencia incumplían las normas educativas nacionales¹⁰⁰.

73. El ACNUR señaló que si bien la Ley de Inmigración y Deportaciones (2010) preveía medidas alternativas a la detención, por medio de la expedición de permisos de solicitante de asilo o de órdenes de comparecencia, en la práctica esas disposiciones rara vez se aplicaban. La falta de evaluaciones individualizadas de las autoridades de inmigración y la consideración sistemática del riesgo de fuga se traducían en constantes detenciones de niños y de sus familiares, así como de niños no acompañados y separados de su familia¹⁰¹.

74. El ACNUR señaló que los solicitantes de asilo y los refugiados permanecían detenidos junto con la población penitenciaria en centros del sistema de justicia penal¹⁰². Los solicitantes de asilo que quedaban detenidos en centros que no eran periódicamente supervisados por el ACNUR no resultaban fácilmente identificables y tenían dificultades para acceder al procedimiento de asilo. A pesar de que la legislación nacional disponía el derecho a la representación letrada, este rara vez se ejercía, debido a la escasez de abogados empleados por el Estado para brindar representación letrada gratuita a los refugiados y los solicitantes de asilo detenidos¹⁰³.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que si bien se habían logrado mejoras en la situación de los niños migrantes, que ya no eran detenidos por infracciones de la legislación de inmigración, estos tenían un acceso limitado a la interpretación y a otros servicios¹⁰⁴.

76. El ACNUR señaló que, en razón de la política de internamiento en campamentos, se exigía a los refugiados un permiso de residencia urbana fuera de los dos campamentos designados. Esos permisos se concedían únicamente en función de determinadas circunstancias, por lo que miles de refugiados reconocidos vivían en zonas urbanas sin esos permisos. Como consecuencia de ello, no tenían acceso a servicios básicos y estaban expuestos al riesgo de explotación¹⁰⁵.

77. El ACNUR también declaró que los refugiados que desearan trabajar por cuenta propia o ajena debían dirigirse a las autoridades de inmigración mediante un proceso complejo y costoso¹⁰⁶.

5. Apátridas¹⁰⁷

78. Con respecto a la recomendación del segundo ciclo del examen sobre el acceso a la inscripción gratuita de los nacimientos¹⁰⁸, apoyada por Zambia, el ACNUR señaló que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, los procedimientos administrativos de inscripción de los nacimientos seguían siendo largos y complejos. El proceso era lento y había provocado retrasos en la tramitación de las solicitudes. Con frecuencia, los solicitantes tenían que recorrer largas distancias para personarse en las oficinas de registro civil de distrito para solicitar y obtener certificados de nacimiento. Los refugiados residentes en zonas urbanas que se encontraban en situación irregular no tenían acceso a la inscripción de los nacimientos, ya que para solicitar un certificado de nacimiento necesitaban un documento de identidad de refugiados válido. Por otro lado, para tramitar un certificado de nacimiento era imprescindible contar con una atestación expedida por un centro de salud, que acreditara el nacimiento¹⁰⁹.

79. Si bien tomaba nota de las medidas adoptadas para promover la inscripción gratuita de los nacimientos, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el sistema de inscripción. Recomendó a Zambia que intensificara sus esfuerzos para establecer y poner en práctica procedimientos de inscripción gratuita de los nacimientos y de expedición de partidas de nacimiento, prestando especial atención a los niños de las zonas rurales y los niños de grupos marginados, como los niños refugiados¹¹⁰.

80. El ACNUR señaló que un estudio encargado por Zambia, finalizado en diciembre de 2016, sostenía que no estaba claro quién era responsable de la identificación y la protección de los apátridas¹¹¹.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Zambia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ZMIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.7, 102.9, 102.11, 102.14, 102.16-102.19, 103.1, 103.3-103.9, 103.18, 103.31-103.32 and 103.46.

³ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 41-42.

⁴ Ibid., para. 67.

⁵ See also A/HRC/34/58/Add.2, para. 81 (a).

⁶ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, para. 68.

⁷ See United Nations country team submission to the universal periodic review of Zambia, para. 2.

⁸ See OHCHR, "OHCHR's approach to field work", in *OHCHR Report 2014*, p. 143, and "OHCHR in the field: Africa", in *OHCHR Report 2016*, p. 161.

⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.1, 102.3-102.4, 102.6, 102.8, 102.12, 102.15, 102.48, 102.52, 102.64, 103.10, 103.14-103.16, 103.20-103.24 and 103.33.

¹⁰ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 7-8.

¹¹ See country team submission, para. 4.

¹² See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 11-12.

¹³ Ibid., paras. 9-10.

¹⁴ Ibid., paras. 17-18.

¹⁵ See A/HRC/34/58/Add.2, para. 81 (b).

- 16 See country team submission, para. 13.
- 17 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21605&LangID=E.
- 18 For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.43, 103.12-103.13 and 103.35.
- 19 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 25-26.
- 20 See A/HRC/34/58/Add.2, para. 29.
- 21 *Ibid.*, para. 28.
- 22 See country team submission, para. 29.
- 23 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/13, para. 102.68.
- 24 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21605&LangID=E.
- 25 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 21-22.
- 26 For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.5, 102.22, 102.35-102.41 and 103.37-103.45.
- 27 See country team submission, para. 33.
- 28 See A/HRC/34/58/Add.2, para. 28.
- 29 See country team submission, para. 32.
- 30 *Ibid.*
- 31 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 63-64.
- 32 *Ibid.*, para. 64.
- 33 See country team submission, para. 35.
- 34 *Ibid.*, para. 12.
- 35 *Ibid.*, para. 19.
- 36 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 63-64.
- 37 *Ibid.*
- 38 *Ibid.*
- 39 *Ibid.*
- 40 *Ibid.*, paras. 65-66.
- 41 See country team submission, para. 10.
- 42 For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.44 and 103.51-103.53.
- 43 See UNESCO submission to the universal periodic review of Zambia, para. 23.
- 44 *Ibid.*, para. 24.
- 45 See country team submission, para. 40.
- 46 *Ibid.*, para. 37.
- 47 *Ibid.*, para. 22.
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.2, 102.42, 102.69 and 103.11.
- 49 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 61-62.
- 50 *Ibid.*, paras. 43-44.
- 51 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/13, para. 102.45.
- 52 See country team submission, para. 50.
- 53 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21605&LangID=E.
- 54 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/13, para. 102.46.
- 55 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21605&LangID=E.
- 56 *Ibid.*
- 57 *Ibid.*
- 58 *Ibid.*
- 59 *Ibid.*
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.10, 102.47, 102.49-102.62 and 104.1.
- 61 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 47-48.
- 62 *Ibid.*
- 63 *Ibid.*
- 64 *Ibid.*
- 65 *Ibid.*, paras. 49-50.
- 66 *Ibid.*
- 67 *Ibid.*, paras. 51-52.
- 68 See country team submission, para. 41.
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.63, 102.65-102.67 and 102.70.
- 70 See UNESCO submission, para. 22.
- 71 *Ibid.*, para. 22.
- 72 See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 53-54.
- 73 *Ibid.*
- 74 See UNESCO submission, para. 15.
- 75 *Ibid.*, para. 21.
- 76 *Ibid.*, para. 22.
- 77 *Ibid.*, para. 19.
- 78 *Ibid.*, para. 16.

-
- ⁷⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.27-102.29, 102.30-102.34, 103.17, 103.19, 103.27-103.29, 103.34 and 103.47-103.49.
- ⁸⁰ See country team submission, para. 8.
- ⁸¹ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16913&LangID=E.
- ⁸² For relevant recommendations, see A/HRC/22/13, paras. 102.13, 102.20-102.21, 102.23-102.26, 103.25-103.26, 103.30, 103.36 and 103.50.
- ⁸³ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 23-24.
- ⁸⁴ See country team submission, para. 17.
- ⁸⁵ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 57-58.
- ⁸⁶ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21605&LangID=E.
- ⁸⁷ See country team submission, para. 47.
- ⁸⁸ See A/HRC/34/58/Add.2, para. 82 (a).
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 82 (b).
- ⁹⁰ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 45-46.
- ⁹¹ See A/HRC/34/58/Add.2, para. 85 (a).
- ⁹² *Ibid.*, para. 86.
- ⁹³ *Ibid.*, para. 88 (a)-(c).
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 89.
- ⁹⁵ See A/HRC/22/13, para. 103.30 (Argentina).
- ⁹⁶ UNHCR submission to the universal periodic review of Zambia, pp. 2-3. See also A/HRC/22/2, paras. 677 and 702.
- ⁹⁷ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 55-56.
- ⁹⁸ *Ibid.*
- ⁹⁹ See A/HRC/22/13, para. 102.65 (Algeria) and para. 102.67 (Mexico).
- ¹⁰⁰ UNHCR submission, pp. 3-4.
- ¹⁰¹ *Ibid.*, p. 4.
- ¹⁰² *Ibid.*, p. 5.
- ¹⁰³ *Ibid.*, p. 5.
- ¹⁰⁴ See country team submission, para. 34.
- ¹⁰⁵ UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 6.
- ¹⁰⁷ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/13, para. 103.54.
- ¹⁰⁸ See A/HRC/22/13, para. 103.54 (Mexico), and A/HRC/22/2, paras. 677 and 702.
- ¹⁰⁹ UNHCR submission, p. 4.
- ¹¹⁰ See CRC/C/ZMB/CO/2-4, paras. 31-32.
- ¹¹¹ UNHCR submission, p. 6.
-